

OFICIO CIRCULAR Nº 02/2018

MAT.: Respuestas a consultas y aclaraciones, Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley Nº 20.027, año 2018.

SANTIAGO, 04 de mayo de 2018.

DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley Nº 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2018, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresas” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

BASES TÉCNICAS

I. DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

1. Venta de Créditos al Fisco según Oferta Económica.

a) Documentación de Venta de Créditos al Fisco: se consulta si tanto la hoja de endoso como el pagaré pueden llevar firma electrónica o deben siempre llevar firma física del apoderado del Banco.

R.: De acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación, para efectos de materializar la compraventa de Créditos con Garantía Estatal, se requiere el endoso de uno o más pagarés suscritos por la institución financiera (“IF”) en representación del estudiante y el endoso de

las pólizas de seguro de desgravamen e invalidez respectivas. Adicionalmente, la IF deberá dejar constancia en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito del hecho de haber sido cedido cada desembolso de crédito, con indicación del monto de financiamiento otorgado y las especificaciones que den cuenta del instrumento en virtud del cual se efectuó la referida cesión.

Por otro lado, y de conformidad con la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, los documentos que tengan el carácter de instrumento público deberán ser suscritos mediante firma electrónica avanzada. En atención a lo previamente expuesto, considerando especialmente que el pagaré autorizado ante notario reviste el carácter de instrumento público, se requiere de firma electrónica avanzada de los representantes de la IF para la suscripción de los documentos que darán cuenta de la compraventa y cesión de créditos que será realizada.

b) *Los endosos a las pólizas de seguros: ¿Corresponde al documento (certificado) que genera la compañía, en donde se indica que las operaciones se encuentran con seguro vigente?*

R.: De acuerdo al punto 1.2 de las Bases Técnicas de la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, se requiere para efectos de perfeccionar la venta y cesión de créditos realizar el endoso de las pólizas de Seguro de Desgravamen e Invalidez. Dicho endoso consiste en un documento que da cuenta de la modificación de una póliza de seguro. En particular, este endoso da cuenta del cambio en el acreedor del crédito y, en consecuencia, del beneficiario de los pagos del seguro, manteniendo en lo no modificado la póliza de seguro vigente.

c) *Casos con ID no gestionadas por la IES: Se solicita que los casos que tienen prepagos pendientes no sean eliminados de las ventas de cartera cuando esta situación es resorte de la misma IES (pago no efectuado por ejemplo).*

R.: De conformidad con las Bases de Licitación, el valor de compra de cada financiamiento será determinado a partir del saldo de crédito a la fecha de la operación de compra venta y cesión. Dado que al iniciar el proceso de prepago el monto asociado al saldo del crédito no se encontrará determinado hasta finalizar el referido proceso de prepago, no resulta posible incluir dicho financiamiento en la cartera de créditos que será objeto de compraventa y cesión.

2. Venta de Créditos al Fisco de Estudiantes que cambian de carrera o IES.

a) *Para los procesos de cambio de carrera, con o sin venta o con recompra, ¿cómo se efectuará el proceso de subrogación y bajo qué títulos operará? En especial con cambio de carrera e IES.*

R.: El proceso de subrogación de derechos ha sido comunicado a las Instituciones Financieras y a las Instituciones de Educación Superior ("IES") participantes y adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027 a través del Oficio Circular N°9, de fecha 10 de noviembre del año 2010, de la Comisión. Dicho procedimiento establece que, una vez realizado el pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo a los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, la o las instituciones de educación superior se subrogarán en los derechos y acciones que a la institución financiera le corresponderían hasta la concurrencia

del monto pagado, sin distinguir si el pago de la garantía ha sido realizado por una o más IES.

Se debe tener presente que, para efectos de facilitar la cobranza de los créditos garantizados por más de una IES, resulta conveniente emitir un pagaré por cada institución por el monto garantizado por cada una de ellas.

Finalmente, cabe señalar que respecto de los créditos adquiridos por la Tesorería General de la República ("TGR"), en representación del Fisco de Chile, el acreedor es el referido Servicio de Tesorerías, razón por la cual no existe asociada Garantía Estatal. En este sentido, el cobro del porcentaje no garantizado por la IES será cobrado por la TGR, una vez certificado el cumplimiento de la obligación de administración de los Créditos con Garantía Estatal.

b) *¿Cómo subrogamos en tribunales los juicios que han sido cobrados a través de un avenimiento?*

R.: El procedimiento de subrogación en aquellos casos donde exista un avenimiento asociado es el mismo indicado en el Oficio Circular N°9, de fecha 10 de noviembre de 2010, de la Comisión. Lo anterior obedece a que no existen cambios en el procedimiento llevado a cabo en el tribunal toda vez que, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, el avenimiento y los pagarés son títulos ejecutivos que son cobrados a través del mismo procedimiento de cobro.

3. Venta de Créditos al Fisco de Estudiantes Desertores Académicos.

a) *Para la venta de desertores, no se establece las condiciones de mora y estados de juicio para proceder a la venta.*

R.: De acuerdo a lo señalado en el punto 1.4 de las Bases Técnicas de la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, el ejercicio de la opción de venta de Créditos al Fisco de Estudiantes Desertores Académicos deberá efectuarse en un solo evento dentro de cada año calendario, independientemente de la fecha de declaración de deserción de cada estudiante.

En caso de incumplimiento de pago de cuotas del servicio normal de deuda del Financiamiento por parte del deudor, la Institución Financiera tendrá un plazo máximo de 10 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga para ejercer este derecho a venta.

Adicionalmente, se debe considerar que el punto 3.3.1 de las Bases Técnicas establece que para efectos del cobro de las garantías asociadas al Crédito con Garantía Estatal se requiere la presentación ante el tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro del financiamiento en un plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga por parte del deudor.

Finalmente, se debe tener presente que la opción de venta de créditos de desertores académicos podrá realizarse respecto de aquellos financiamientos que no se encuentren acelerados y judicializados dentro del plazo de 10 meses contados desde la cuarta cuota impaga.

- b) En caso que se decida vender y ya cumple con la pauta para dar inicio a las acciones de cobranza judicial, el tiempo de duración del proceso de venta y endosos ¿se resta de los plazos para la gestión de cobranza?**

R.: Si la Institución Financiera decide ejercer el Derecho a Venta de Créditos de Estudiantes Desertores Académicos la judicialización del Crédito con Garantía Estatal deberá ser realizada una vez finalizado el proceso de venta y cesión de créditos, dando cuenta del cambio de acreedor del financiamiento otorgado y teniendo especialmente presente los plazos establecidos para el cobro de garantía.

- c) Se solicita aclaración: Si tenemos un plazo para vender los créditos que tengan un máximo de 10 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga, esto implica en consecuencia, que se podría traducir en la existencia de 14 meses de cuotas impagas?**

R.: Para efectos de ejercer el Derecho a Venta de Créditos de Estudiantes Desertores Académicos se deberá dar cumplimiento también a las obligaciones de administración establecida en las Bases de Licitación, es decir, sólo podrán ser objeto de compraventa y cesión aquellos financiamientos que, una vez adquiridos por el Fisco, puedan ser judicializados dentro del plazo de 8 meses contados a partir de la cuarta cuota impaga del crédito, plazo establecido para el cobro de la Garantía por Deserción Académica.

- d) ¿Qué ocurre en el Banco con el porcentaje que no cubre la venta de casos con deserción académica?**

R.: La venta y cesión de créditos de estudiantes desertores académicos se realiza al 90% del valor par total del financiamiento otorgado al respectivo estudiante, incluyendo los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos créditos hasta la fecha de operación de venta y cesión. Una vez finalizado el proceso de cesión y venta de créditos la Tesorería General de la República, en representación del Fisco de Chile, se transforma en acreedor de la totalidad de dicho financiamiento, no existiendo porcentajes de créditos no cubiertos por dicha venta.

4. Administración de los Créditos.

- a) Habiendo operado de pleno derecho la subrogación legal con el pago de la garantía y habiendo el banco presentado en tribunales el correspondiente escrito de subrogación legal ¿debemos considerar extinguida la obligación de administración de los créditos en aquella parte cubierta por la garantía pagada por la IES?**
- b) En el numeral 1.5 de las Bases Técnicas, párrafo tercero, se establece que una vez que la IES ha manifestado su voluntad de perseverar en la cobranza a través de la subrogación de derechos, o bien, cuando ha manifestado por escrito su intención de no perseverar en la cobranza, la administración de la IF se extingue. ¿Lo anterior implica entonces eliminar el créditos de los registros de la IF?**

R.: Las Bases de Licitación establecen que la administración de la IF finalizará, respecto de la parte cubierta de la Garantía por Deserción Académica, una vez que la IES haya manifestado su voluntad de perseverar en la cobranza a través del procedimiento de subrogación, o bien, cuando la misma institución manifieste por escrito su intención de no

perseverar en ésta. En este sentido, si la IF ha presentado en el tribunal competente el escrito de subrogación y el mismo ha sido correctamente resuelto por el tribunal, se entenderá finalizada la obligación de administración por el porcentaje pagado por concepto de Garantía por Deserción Académica. Lo anterior, no obsta a la realización de aquellas gestiones propias de la obligación de administración de los créditos que deban ser realizadas por el porcentaje no garantizado, tales como la actualización de la información en el Boletín Comercial.

- c) *En el Oficio N° 3 del año 2013, se indica que la Contraloría General de la República, determinó que la Tesorería en su calidad de garante de los créditos otorgados por las entidades financieras, como de titular de los mismos, es el órgano obligado por el ordenamiento jurídico para ejercer las acciones de cobranza, debiendo aplicar los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en el Título V, Libro III del Código Tributario.*

Por otra parte, en el mismo Oficio se indica, que una vez pagadas las garantías y con la finalidad de poner término a la cobranza de los créditos de acreencia fiscal ante los tribunales de justicia ordinaria, las instituciones financieras deberán poner en conocimiento del juzgado en que se esté tramitando el juicio en contra del alumno, mediante presentación de los escritos respectivos, que el cobro de los saldos de crédito a favor del Fisco se continuará a través de la TGR, mediante los procedimientos de Código Tributario. ¿Lo anterior implica entonces que una vez cobrada la garantía y presentado los escritos al tribunal correspondiente, el banco extingue la responsabilidad de administrar los créditos cuyo titular es el Fisco? Lo anterior, tanto para deudores egresados como desertores.

- d) *Relacionado con lo anterior, ¿También deben ser eliminado de los registros de la IF los créditos indicados en el Oficio 3/2013 cuando se cumplan las condiciones indicadas en ese oficio, de manera que también se extinguiría la obligación de administrar de la IF respecto de estos créditos, especialmente de aquellos correspondientes a egresados cedidos (no hay garante adicional)?*

R.: De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 20.027 y lo señalado en las Bases de Licitación respectivas, una vez finalizadas las acciones de cobranza que permitan exigir el pago de la Garantía por Deserción Académica, de los créditos cuyo titular es el Fisco, las IF deberán poner en conocimiento del juzgado en que se esté tramitando el juicio ejecutivo, mediante la presentación del escrito correspondiente, que el cobro de los saldos de crédito a favor del Fisco continuará a través de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por la TGR, de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario. En el caso de los créditos de estudiantes desertores académicos, y de ser solicitado por la IES, deberá presentarse también el escrito de subrogación correspondiente.

En este contexto, para efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones de administración de los créditos cuyo acreedor es el Fisco, tanto para el caso de beneficiarios egresados como de desertores, se deberá cumplir con las gestiones de cobranza requeridas para el pago de la Garantía por Deserción Académica y presentar ante el tribunal

competente el escrito que comunique que el cobro de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la certificación del cumplimiento de las obligaciones de administración será realizada por la Comisión sin perjuicio de las gestiones esenciales que deban realizarse en el tribunal, tales como la recaudación de pagos efectuados por el deudor, el cálculo de saldos adeudados y la publicación y/o aclaración en el Boletín de Informaciones Comerciales, gestiones que deberán ser realizadas por la IF, de acuerdo al requerimiento específico de la Comisión.

- e) *¿El convenio de pago que hace la TGR con los alumnos se entiende como “pronunciamiento expreso de parte del Fisco en el sentido de la administración de estos créditos”?*

R.: El convenio de pago de la TGR con los beneficiarios del Crédito constituye una forma de regularización del monto adeudado a dicho organismo.

Se debe tener presente que la Tesorería General de la República ha establecido un procedimiento de cobro de estos créditos el cual inicia con la carga de dicho financiamiento en la Cuenta Única Tributaria de los deudores en el Servicio de Tesorería, la que se realiza una vez certificado el cumplimiento de las obligaciones de administración o autorizado el pago de la garantía, a través de la Resolución Exenta dictada de forma mensual por la Comisión.

En este sentido, la existencia de un convenio de pago supone la presentación del escrito que comunique al tribunal que las acciones de cobranza serán desarrolladas por la TGR de acuerdo a sus procedimientos administrativos y judiciales.

- f) *No se informa sobre si existe comisión hacia el ente financiero cuando se recibe pago post aplicación de garantías, tanto para financiados como para administrados.*

R.: No se consideran comisiones asociadas a la recaudación o cobranza posterior al pago y aplicación de las garantías asociadas al crédito.

- g) *¿Qué plazo existe para que la IES determine el no perseverar por escrito de las acciones de cobranza?*

R.: Las Instituciones de Educación Superior podrán manifestar por escrito la intención de no perseverar con las acciones de cobranza mientras mantengan su derecho a ejercer el cobro del porcentaje pagado por concepto de Garantía por Deserción Académica y el crédito sea exigible.

II. DEL MODELO DE CRÉDITO Y SU DOCUMENTACIÓN.

1. Prepagos.

- a) *Párrafo sexto: ¿Cómo se operará en caso que un estudiante sea elegible con gratuidad y a la vez posea financiamiento CAE?, le es aplicable lo dispuesto en el numeral 2.1.9 “prepagos”?*

R.: Respecto de este punto, cabe señalar que la normativa vigente no permite la asignación de gratuidad y de Crédito con Garantía Estatal para financiar una misma carrera, en una

misma IES y durante el mismo periodo académico, por lo que no existe modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados en aquellos casos que pudieran presentarse. Sin perjuicio de ello, la Entidad Licitante informará oportunamente el procedimiento establecido para la realización del proceso de devolución de los dineros desembolsados.

- b) En el caso de prepagos, retenciones de impuestos, Becas, Seguros ¿Hasta qué plazo o estado de gestión de cobro se reciben prepagos? Ejemplo, clientes al día, clientes morosos sin cobranza judicial, clientes sin notificación, clientes sin garantía presentada a cobro. En el caso que las acciones judiciales estén iniciadas ¿Cómo se aplica la prelación de pago de costas?**

R.: Será posible realizar la aplicación de un prepagó hasta la aprobación de la solicitud de cobro de la Garantía Estatal o por Deserción Académica. De existir pagos por parte de la IES una vez aprobado el pago de las garantías asociadas al crédito, estos montos deberán ser aplicados como recupero post pago de garantía.

Por otro lado, de existir prepagos que sean efectuados una vez iniciado el procedimiento judicial de cobro del Crédito con Garantía Estatal, y cuya cuantía sea suficiente para regularizar el cuadro de pagos retomando el servicio normal de deuda, corresponde recibir y aplicar el prepagó, contactando al deudor en aquellos casos donde se requiera la comparecencia de este último para efectos de la firma de un avenimiento o reconocimiento de deuda. En aquellos casos donde no sea posible contactar al deudor, corresponderá que el monto prepagado sea descontado del saldo del crédito sobre el cual, eventualmente, se realizará el cobro de las garantías asociadas.

En cuanto al pago de las costas asociadas a la tramitación judicial, dichos montos deben ser incluidos al momento de determinar el monto del prepagó a través del Sistema de Control de Prepagos de la Comisión.

2. Seguro de Desgravamen e Invalidez.

- a) En el caso de Seguros, ¿Hasta qué plazo o estado de gestión de cobro se reciben prepagos? Ejemplo, clientes al día, clientes morosos sin cobranza judicial, clientes sin notificación, clientes sin garantía presentada a cobro. En el caso que las acciones judiciales estén iniciadas ¿Cómo se aplica la prelación de pago de costas?**

R.: Lo indicado en la respuesta anterior también será aplicable en el caso de seguros.

- b) Se consulta la posibilidad de gestionar el cobro de garantía de aquellos casos de alumnos con invalidez 2/3 cuyo siniestro es rechazado por la Compañía.**

R.: En aquellos casos donde sea declarada la Invalidez 2/3 de un estudiante, y se cumplan los requisitos establecidos para realizar el pago el seguro de acuerdo a lo señalado en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro contratada y demás normativa vigente, deberá ser aplicado el seguro respectivo, no siendo posible la realización de las gestiones establecidas para efectos del cobro de las garantías asociadas al financiamiento. No obstante lo anterior, se revisará la pertinencia de autorizar el pago de las Garantías en aquellos casos donde los antecedentes justifiquen dicha autorización.

3. Cláusula de Aceleración.

a) Actualmente el banco acelera con la presentación a cobro de garantía ¿se debe acelerar antes de acuerdo a lo indicado en las bases?

R.: Las Bases de Licitación establecen que la IF se encuentra facultada para hacer efectiva la cláusula de aceleración y, en consecuencia, a exigir el inmediato pago de los montos adeudados por el beneficiario, a partir del vencimiento de los siguientes plazos:

i) En el caso de que el estudiante incurra en deserción académica, una vez iniciado el periodo de servicio normal de deuda y, haya además incurrido en incumplimiento, mora o simple retardo en el pago de, al menos, cuatro cuotas consecutivas impagas del financiamiento otorgado; y

ii) Una vez transcurrido 18 meses contados desde el egreso del estudiante y, además, haya incurrido en incumplimiento, mora o simple retardo en el pago de, al menos, cuatro cuotas consecutivas impagas del crédito.

En este contexto, la IF podrá acelerar los créditos de los beneficiarios una vez cumplidos los plazos señalados.

4. Beneficio de Contingencia a la Renta del deudor.

a) ¿Hay un límite en el número de solicitudes de renovación del señalado beneficio?

R.: Los beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal podrán renovar el beneficio de pago contingente a la renta, mientras se mantengan las circunstancias que han originado la aprobación y pago del mismo.

b) ¿Existirá un informe mensual que indique los casos no pagos por la TGR de aquellos presentados a cobro por la IF, con el motivo de no pago?

R.: De forma mensual, la IF podrá solicitar la revisión de aquellas operaciones que han sido informadas con asignación del beneficio de pago de cuotas contingente a la renta y respecto de las cuales la IF no haya recibido el pago correspondiente al subsidio. Una vez efectuada la revisión, y en aquellos casos que resulten procedentes, se solicitará a la TGR el pago del beneficio asignado.

5. Beneficio de suspensión de Pago por Cesantía sobreviviente.

a) El párrafo cuarto del numeral 2.2.3 de las Bases de Licitación menciona que los pagos asociados al beneficio de suspensión de pago por cesantía “se podrán materializar con algunos días de desfase”, ¿hay un plazo máximo de desfase?, si es así, vencido ese plazo ¿habrá recargos por concepto de intereses corrientes o penales por los días de desfase?

R.: Los pagos asociados al beneficio de suspensión de pago por cesantía se encuentran sujetos al procedimiento de otorgamiento y pago del mismo. En este sentido, los desfases asociados serán aquellos generados debido al procedimiento establecido, no debiendo existir recargos asociados por concepto de intereses corrientes o penales por dichos días de desfase.

b) Es usual que la Comisión informe como postulantes a beneficio de cesantía o suspensión de pago por estudios en el extranjero a alumnos que exceden el plazo de mora definido

para acceder a este beneficio (45 días). Al mismo tiempo, las bases obligan a la suspensión de las acciones de cobranza sobre estos postulantes.

Lo anterior implica que un alumno que postuló con más de 45 días de mora puede retrasar sus gestiones de cobranza en un plazo que podría significar el rechazo de la garantía por parte de la Comisión. ¿Considerará la Comisión esta situación, agregando días adicionales para los cálculos de plazos de presentación a cobro de estos casos?

R.: Una vez recibida la postulación de los beneficiarios a la suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, la Comisión informará a las IF la totalidad de las postulaciones recibidas con la finalidad de inhibir las gestiones de cobranza prejudicial que podrían generarse debido al retardo en el pago del financiamiento.

Cabe tener presente que las Instituciones Financieras informan la morosidad asociada a cada crédito, razón por la cual una vez recibida la información actualizada de morosidad, la Comisión evaluará la mora y procederá a efectuar el otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por cesantía o desempleo, evitando de esta forma que los estudiantes que hayan regularizado su situación de mora queden excluidos del otorgamiento del referido beneficio. Posteriormente, la Comisión informará a las Instituciones Financieras administradoras de los créditos los deudores respecto de los cuales será aplicado el beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, pudiendo reanudar las gestiones de cobranza prejudicial respecto de aquellos deudores no beneficiados con dicha suspensión.

Con todo, en aquellos casos donde la suspensión pudiese generar retardos críticos para el cobro de estos créditos, la Comisión podrá revisar la situación específica de los mismos.

c) Cuando el deudor entra en morosidad de su crédito principal, ¿Corresponde a la IF incluir el valor de las cuotas de cesantía en el monto a demandar?

d) Si lo anterior es correcto ¿cuál debe ser el tratamiento para las cuotas por beneficio de cesantía de créditos cuyo titular no es el Fisco siendo que, como dice precedentemente en el mismo numeral 3.2.3., estas han sido subrogadas por la TGR?

R.: Se debe tener presente que, de conformidad con las Bases de Licitación, el acreedor de las cuotas pagadas por concepto de aplicación del beneficio de suspensión de cuotas por cesantía o desempleo es la Tesorería General de la República. Debido a ello, las cuotas beneficiadas con la suspensión de pago por cesantía serán cargadas administrativamente en los sistemas de la TGR para el cobro por parte de esta última. La Comisión informará la forma y procedimiento de gestionar el cobro de las cuotas beneficiadas.

e) Las bases no explicitan nada respecto de la cobranza de las cuotas generadas por beneficio de suspensión por estudios en el extranjero ¿es aplicable lo mismo que para las cuotas por beneficio de cesantía?

R.: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4 de las Bases Técnicas, el procedimiento para el otorgamiento y aplicación del Beneficio de suspensión de pago por estudios de postgrado en el extranjero será el mismo que el indicado respecto del beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía sobreviniente.

f) ¿Cambian las gestiones de cobranza judicial en los casos en que el deudor solo adeude las cuotas por beneficio de cesantía y/o estudios en el extranjero?

R.: La entidad licitante informará oportunamente, de forma previa al inicio de los cuadros de pago correspondientes a la cohorte de la presente anualidad, el procedimiento de cobro de las cuotas beneficiadas con la suspensión de pago por cesantía y/o desempleo y por estudios de postgrado en el extranjero.

6. Documentación.

a) Para el proceso de formalización del Crédito con Garantía Estatal, se consulta acerca de la factibilidad de utilizar firma electrónica simple en dicho proceso. ¿Cuál es la opinión de la Comisión en este aspecto?

R.: Para efectos de la suscripción de la documentación crediticia asociada al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal se debe tener presente la normativa común y especial aplicable al proceso de formación del consentimiento, entre ellas la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que establece la validez otorgada a los documentos suscritos a través de firma electrónica simple.

b) Se señala que el mandato es irrevocable ¿Cómo aplica ello en relación a la normativa de SERNAC?, considerando que dicho organismo se pronunció respecto a la no aplicación de la Ley del Consumidor a la Ley N° 20.027 que regula el CAE.

R.: El Ord. N° 21.489, de fecha 11 de diciembre de 2012, de la División de Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, estableció que “el producto financiero Crédito con Aval del Estado no se encuentra regulado por las normas de la Ley 20.555 por ser un producto de carácter especial que no fue incorporado a la regulación de la modificación a la LPC por tener características especiales y, principalmente, por ser un instrumento de política pública (...)”.

Por este motivo, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, no resulta aplicable al Sistema de Créditos con Garantía Estatal lo establecido en la Ley N° 20.555, que “modifica la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para dotar de atribuciones en materias financieras, entre otras, al Servicio Nacional del Consumidor”.

c) Se señala que el mandato es irrevocable ¿Cómo aplica ello en relación a la normativa de SERNAC?

R.: Lo indicado en la respuesta anterior resulta aplicable a lo consultado a este respecto.

d) En caso de cobranza judicial la custodia de los títulos ejecutivos no puede ser de responsabilidad de la Institución Financiera, ya que se ingresan a los tribunales de justicia en conjunto con la demanda.

R.: En el caso de iniciar las acciones de cobranza judicial la custodia de los títulos ejecutivos será realizada por los tribunales de justicia. No obstante lo anterior, la responsabilidad de custodia permanecerá en el IF mientras no se certifique que el extravío de los documentos se ha producido debido a circunstancias no imputables a la IF administradora.

7. Entrega de Información a la Comisión.

- a) *No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 2.4.4 de las Bases Técnicas de la Licitación del año 2018, si por motivos de fuerza mayor y si la Institución Financiera así lo demuestra, la Comisión ¿podrá reconsiderar las sanciones dispuestas por incumplimiento?*

R.: De forma previa a la determinación de multas por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases Técnicas de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios Superiores, y de acuerdo a lo señalado en las mismas, la entidad licitante deberá representar formalmente el incumplimiento a la Institución Financiera. Ahora bien, en caso que persista el incumplimiento y proceda la aplicación de la multa, la Institución Financiera podrá exponer los motivos que generaron dicho incumplimiento, modificando eventualmente la procedencia o monto de la multa.

8. Calidad de Servicio.

- a) *¿Se le deberá informar al deudor fecha en que deberá comenzar a servir su deuda una vez finalizado el periodo de gracia?*

R.: Una vez realizada la certificación de egreso o de deserción académica a la Institución Financiera, ésta deberá informar al deudor la fecha de inicio del calendario de pago de cuotas. En este mismo sentido, y durante toda la vigencia del crédito, la Institución Financiera deberá disponer de la información de los créditos otorgados.

- b) *No enviar la cartola anual podría ser un impedimento para presentación a cobro.*

R.: Dentro de las obligaciones de administración de los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027 se encuentra el envío, dentro del periodo de gracia, al domicilio indicado por el estudiante o al correo electrónico, de una cartola que especifique la situación del financiamiento otorgado al beneficiario del Crédito con Garantía Estatal. Dicha comunicación deberá indicar los saldos, intereses y comisiones asociados a su financiamiento.

En este sentido, la Comisión podrá requerir información respecto de este envío, la cual deberá ser entregada por la IF para constatar el cumplimiento de la referida obligación de administración.

III. DE LAS GARANTÍAS Y SU DOCUMENTACIÓN, Y SUS CONDICIONES DE PAGO.

1. De la Garantía de las Instituciones de Educación Superior.

- a) *Indicar cuál será la fecha cierta de egreso del estudiante, para efectos de determinar el periodo de vigencia de la Garantía de la IES por Deserción Académica.*

R.: De acuerdo al artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 20.027, la fecha de egreso del estudiante corresponderá a la fecha de término del plan de estudios del referido beneficiario, entendiéndose por tal la fecha de aprobación de la totalidad de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular de la carrera que fuese cursada por el estudiante.

2. Fianza.

- a) Para contabilizar el plazo de ingreso de borrador de escritura de fianza no será más factible considerar como fecha de inicio aquella en la que la Comisión ha notificado vía email a la Institución Financiera que la IES ha acompañado la Boleta de Garantía exigida para este proceso.*

R.: De acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación, la Entidad Licitante proporcionará a las Instituciones Financieras adjudicatarias, los antecedentes legales de las Instituciones de Educación Superior que participen en el Sistema de Créditos de Educación Superior con Garantía Estatal. Las Instituciones Financieras deberán aprobar los antecedentes de representación y personería de cada IES, debiendo contar además con la boleta de garantía de cada una de las IES, contando con un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término del periodo de firma de la documentación crediticia por parte de los estudiantes beneficiarios, para elaborar e ingresar a Notaría Pública las matrices de las escrituras públicas de los contratos de fianza.

3. De las condiciones para el pago de las garantías. Por Deserción Académica del Estudiante y no pago respecto de Créditos cuyo titular no es el Fisco.

- a) ¿Es posible presentar a cobro de garantía al deudor fuera del plazo establecido (para el ejercicio de las acciones judiciales), puesto que su calendario se encuentra acelerado y debido a la mora ya no es posible pagar tal cantidad para cliente, entonces la única opción de pago es a través de los convenios con las entidades garantes?*

R.: Las Bases de Licitación establecen que, para efectos de cobrar la Garantía Estatal y por Deserción Académica, la IF deberá realizar la presentación ante el tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro de los créditos adeudados en un plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga del deudor, no siendo posible autorizar el pago de la Garantía en aquellos casos donde las acciones judiciales sean presentadas con posterioridad a dicho plazo.

- b) Se solicita aclaración: En caso que el deudor registre dos domicilios ¿Se entiende de la redacción que basta con realizar dos búsquedas negativas una por cada domicilio registrado?*

R.: De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, para efectos de autorizar el pago de la Garantía Estatal y por Deserción Académica, y con la finalidad de obtener el pago del crédito, se deberá intentar realizar la notificación personal de la demanda al deudor, o bien, haber realizado al menos dos búsquedas negativas, debidamente certificadas por el receptor judicial, debiendo priorizar las búsquedas en aquellos domicilios incorporados en la documentación crediticia suscrita por el estudiante beneficiario.

- c) Respecto del registro y copia de la comunicación escrita enviada al deudor, requerida para efectos del cobro de las Garantías, ¿Quién deberá costear la carta?*

R.: Para efectos de acreditar el agotamiento de las gestiones de cobranza prejudicial, la IF deberá acompañar un registro y copia de comunicación escrita enviada al deudor, como carta, correo electrónico u otra forma de comunicación escrita usada por la IF o la empresa de cobranza, encontrándose facultada la IF para determinar el tipo de comunicación escrita

que será despachada. Cabe señalar que el envío de esta comunicación se encuentra incorporada dentro de las obligaciones propias de administración de los Créditos con Garantía Estatal razón por la cual la IF deberá asumir su costo.

d) *¿Cómo se pagará los porcentajes al Banco de un juicio subrogado frente a una recuperación en tribunal?*

R.: El proceso de subrogación de derechos ha sido comunicado a las Instituciones Financieras ("IF") y a las Instituciones de Educación Superior ("IES") participantes y adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027 a través del Oficio Circular N°9, de fecha 10 de noviembre del año 2010, de la Comisión. En dicho documento se especifica que, en aquellos casos donde haya sido nombrado un procurador común para efectos de la continuación del juicio de cobro, y exista asociada algún tipo de pago realizado por el deudor con posterioridad al pago de la Garantía por Deserción Académica, un porcentaje del monto recuperado, de acuerdo a las proporciones del crédito que hayan sido cubiertas por el pago de la garantía y aquella parte no cubierta por ésta, será remesado a la institución financiera.

e) *Se propone que, con el fin de establecer un equilibrio en el sistema de pagos del programa, las garantías por deserción académicas impagas puedan ser compensadas con los fondos que le correspondan a las IES por concepto de créditos otorgados, licitados o renovantes, siendo la Comisión quien apruebe, a solicitud de la IF, estas compensaciones.*

R.: Considerando que el financiamiento derivado del Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027 es entregado por las IF, por mandato del estudiante beneficiario, a las instituciones de educación superior con la exclusiva finalidad de financiar los aranceles de referencia de los estudiantes beneficiarios matriculados en las IES adscritas al Sistema de Créditos, la Comisión no se encuentra facultada para aprobar eventuales compensaciones producto de las obligaciones que las IES pudieran mantener pendientes con la IF encargada de entregar el financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las IES podrán materializar acuerdos de pago que permitan regularizar el pago de sus garantías por deserción académica, realizando la entrega de mandatos que permiten a las instituciones financieras acreedoras descontar de los montos que serán pagados en los procesos de renovación o asignación de créditos, el monto pendiente de pago por este concepto.

Cabe señalar que en aquellos casos donde haya operado este mandato, las IES deberán dar por pagados la totalidad de los créditos que han sido otorgados o renovados a sus estudiantes, reflejando esta situación en el Sistema de Pago IES de la Comisión y en los registros de la misma IES.

4. Por Deserción Académica del Estudiante y no pago respecto de Créditos cuyo titular es el Fisco.

a) *En esta etapa prejudicial precisar: ¿a qué se refieren las Bases de Licitación con el concepto de "gestión útil"?*

R.: Se entiende por "gestión útil", aquella gestión de cobranza prejudicial tendiente a informar al deudor acerca de la mora o retraso en el cumplimiento de la obligación de pago del Crédito con Garantía Estatal, la cual puede realizarse a través del envío de comunicaciones, físicas o electrónicas, dirigidas a los domicilios o casillas de correo

electrónicas informadas por los beneficiarios, pudiendo comprobar el envío y recepción de la misma a través de los medios que resulten pertinentes.

5. Por Egreso del estudiante y no pago respecto de Créditos cuyo titular no es el Fisco.

a) *Se solicita aclaración: En caso que el deudor registre dos domicilios ¿Se entiende de la redacción que basta con realizar dos búsquedas negativas una por cada domicilio registrado?*

R.: Debido al principio de tratamiento igualitario de la cartera de créditos, lo señalado en la respuesta de la pregunta número 3, letra b) del presente apartado, resulta también aplicable respecto de la Garantía Estatal de los créditos cuyo titular no es el Fisco.

6. Por Egreso del estudiante y no pago respecto de Créditos cuyo titular es el Fisco.

a) *El Oficio 3, del año 2013, impone como hito judicial a cumplir la presentación de la demanda y esta base de licitación para alumnos egresados de la cartera del Fisco, al igual que todas las anteriores, exige la notificación o dos búsquedas negativas ¿Favor aclarar cuál es el hito que corresponde, el descrito en las bases de licitación o en el oficio?*

R.: Tratándose de estudiantes que han sido declarados Egresados, cuyos créditos han sido vendidos y cedidos al Fisco de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de no existir Garantía Estatal que hacer efectiva, y sobre la base del principio de tratamiento igualitario en la administración de los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, las instituciones financieras deberán realizar la presentación ante tribunal competente de las acciones judiciales tendientes a realizar el cobro del o los créditos adeudados e intentar efectuar la notificación judicial del deudor, o bien, haber realizado dos búsquedas negativas, debidamente certificadas por el receptor judicial, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886, sobre Tramitación electrónica de los Procedimientos Judiciales.

b) *No señala gestión de cobranza extrajudicial por parte de una empresa externa a la Institución Financiera después para egresados cuyo titular es el fisco. ¿Quién y con qué días de mora debe realizar esta gestión?*

R.: De acuerdo al punto 3.3.4 de las Bases Técnicas de la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, la Comisión encargará a una empresa de cobranza externa la realización de gestiones de cobranza prejudicial a aquellos casos que presenten una mora superior a 20 días. A su vez, corresponde que las Instituciones Financieras realicen una gestión útil, sin recargo para el deudor, dentro de los 15 días siguientes a cada vencimiento impago.

c) *¿Cuáles son los requisitos para cobrar garantía de los créditos de alumnos cuyo titular es el Fisco? ¿Registro de llamados? ¿comunicación escrita?*

R.: Tratándose de estudiantes que han sido declarados Egresados, cuyos créditos han sido vendidos y cedidos al Fisco de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de no existir Garantía Estatal que hacer efectiva, y sobre la base del principio de tratamiento igualitario en la administración de los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, las instituciones financieras deberán acreditar la realización de las siguientes acciones:

- a) El incumplimiento de pago de al menos cuatro cuotas consecutivas por parte del estudiante o deudor, lo que se acreditará mediante una declaración escrita emitida por la Institución Financiera administradora;
- b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial por parte de la Institución Financiera, las cuales deberán realizarse dentro del plazo de 15 días a contar de cada vencimiento impago, lo que será acreditado por intermedio de un certificado emitido por el representante legal de la empresa encargada de la cobranza prejudicial. Este certificado deberá al menos incluir la individualización de las siguientes actividades realizadas:
 - i. Registro de llamadas telefónicas, identificando el número telefónico, el día y la hora de la llamada y un comentario u observación señalando el resultado obtenido, y,
 - ii. Registro y copia de comunicación escrita enviada al deudor, como carta correo electrónico u otra comunicación escrita usada por la Institución Financiera o la empresa de cobranza.
- c) La presentación ante tribunal competente de las acciones judiciales tendientes a realizar el cobro del o los créditos adeudados.
- d) La notificación judicial del deudor, o bien, haber realizado dos búsquedas negativas, debidamente certificadas por el receptor judicial, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.886, sobre Tramitación electrónica de los Procedimientos Judiciales.

d) *¿Cuáles son los plazos para presentar la demanda en los créditos de alumnos egresados cuyo Titular es el Fisco?*

R.: El plazo para presentar la demanda en aquellos casos de estudiantes egresados cuyo Titular es el Fisco, de acuerdo al principio de tratamiento igualitario en la administración de la cartera de Créditos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, es de 8 meses contados a partir del cuarto vencimiento impago.

f) *¿Cuáles son los plazos establecidos para cobrar las garantías en los créditos de alumnos egresados cuyo titular es el fisco? ¿Hasta qué plazo se pueden cobrar intereses?*

R.: Sobre la base del principio del tratamiento igualitario en la administración de los Créditos con Garantía Estatal, y teniendo presente que no existe garantía asociada a los Créditos del Fisco correspondiente a estudiantes egresados, el plazo máximo de cobro de intereses asociado a la solicitud de certificación del término de las obligaciones de administración de créditos, es de 10 meses contados a partir de la cuarta cuota consecutiva impaga.

IV. ANEXOS BASES DE LICITACIÓN.

1. Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, Según Ley N° 20.027.

- a) *Para el caso que un alumno acceda a gratuidad conjuntamente con el proceso CAE, ¿existe una modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados?***

R.: Respecto de este punto, cabe señalar que la normativa vigente no permite la asignación de gratuidad y de Crédito con Garantía Estatal para financiar una misma carrera, en una misma IES y durante el mismo periodo académico, por lo que no existe modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados en aquellos casos que pudieran presentarse. Sin perjuicio de ello, la Entidad Licitante informará oportunamente el procedimiento establecido para la realización del proceso de devolución de los dineros desembolsados.

b) *No se indica definiciones ni plazos estipulados por alumnos beneficiarios con gratuidad, considerando que este proceso se tienen los resultados posterior al curse, debería indicar acciones a realizar con los créditos cursados para alumnos con este beneficio.*

R.: Dado que el Programa de Gratuidad, del Ministerio de Educación, ha sido establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018, no corresponde a esta Entidad Licitante informar acerca de los plazos establecidos para su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, la Comisión implementará las acciones de coordinación pertinentes que permitan mejorar los procedimientos relativos debido a la asignación de Gratuidad.

2. Retención de Devolución de Impuesto a la Renta.

a) *Para aquellos alumnos que cuenten con garantía estatal aplicada (cartera propia) o se hayan cumplido los requisitos de cobro establecidos en las bases (cartera cedida) y que no han regularizado su situación con la TGR (no tienen convenio vigente), en el caso de que la IF reciba montos por devoluciones de impuestos retenidos ¿Se debe asumir que la TGR compensó su deuda y que por lo tanto los fondos recibidos son solo para cubrir las deudas que quedan con la IF y/o la IES (recupero)?*

R.: Respecto de los créditos correspondientes a operaciones cuyo titular es el Fisco, de acuerdo a lo informado por la Comisión, una vez pagada las Garantías asociadas al financiamiento de la Ley N° 20.027, los montos retenidos por concepto de devolución de impuesto a la renta deberán ser tratados como un recupero realizado con posterioridad al pago de la garantía, debiendo la Institución Financiera remesar a los garantes los montos retenidos.

Se debe tener presente que la única institución garante en los créditos adquiridos por el Fisco, es la institución de educación superior, razón por la cual los montos retenidos deberán ser remesados a dicha institución.

En el caso de haber operado la garantía Estatal, lo señalado previamente también resulta aplicable.

b) *Cuando un alumno que regularizó con el banco y realizó convenios con los garantes, no cumple con estos últimos ¿será informado que la retención de sus impuestos es por instrucción de esos garantes y no del banco?*

R.: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 20.027, la Retención de la devolución de impuestos a la Renta es realizada por la Tesorería General de la República en virtud del incumplimiento de la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios Superiores, la cual es informada por la Institución Financiera administradora e instituciones de educación superior garantes.

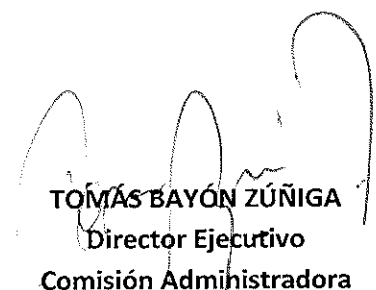
V. PREGUNTAS GENERALES.

1. Beneficio de rebaja de tasa de interés.

a) *No se indica condiciones de rebaja de tasa o que conlleva que no exista definición del pago de TGR a los entes financieros, como también de condiciones por reclamos de clientes cuando pagan retrasados y solicitan dicha devolución.*

R.: La Ley N° 20.634 estableció el beneficio de rebaja de la tasa de interés aplicable sólo a los créditos otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 2011. En este sentido, los créditos originados a partir de la presente licitación son otorgados a una tasa de interés de 2% anual, no existiendo un beneficio de rebaja de tasa.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo
Comisión Administradora
Sistema de Créditos para Estudios Superiores



DIRECTOR
EJECUTIVO


SSP/ CMC / dpa

DISTRIBUCIÓN:

1. Banco del Estado de Chile
2. Scotiabank Chile
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
5. Archivo